



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Tribunal Nacional de
Resolución de
Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN N° 375 -2018-ANA/TNRCH

Lima, 28 FEB. 2018

N° DE SALA	:	Sala 2
EXP. TNRCH	:	1410-2017
CUT	:	200565-2017
IMPUGNANTE	:	Oscar Sixto Ventura Mamani
ÓRGANO	:	AAA Caplina - Ocoña
MATERIA	:	Formalización de licencia de uso de agua
UBICACIÓN	:	Distrito : Samegua
POLÍTICA	:	Provincia : Mariscal Nieto
	:	Departamento : Moquegua



SUMILLA:

Se declara la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 3032-2017-ANA-AAA- I C-O; por vulnerar lo dispuesto en el numeral 6.3 del artículo 6° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, referido a la motivación del acto administrativo.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por el señor Oscar Sixto Ventura Mamani contra la Resolución Directoral N° 3032-2017-ANA/AAA I C-O de fecha 08.11.2017, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña mediante la cual declaró improcedente el pedido de formalización de licencia de uso de agua para el predio denominado "Sancara Tucuman", al amparo del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El señor Oscar Sixto Ventura Mamani solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 3032-2017-ANA/AAA I C-O

3. FUNDAMENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN

El impugnante sustenta su recurso de apelación argumentando que se ha presentado pruebas que acrediten en forma fehaciente que está acreditado el uso del recurso hídrico y el predio hasta la actualidad. Asimismo, se encuentra acreditada la titularidad del predio denominado "Sancara Tucuman".

4. ANTECEDENTES

- 4.1. El señor Oscar Sixto Ventura Mamani, con el Formato Anexo N° 01, ingresado en fecha 02.11.2015, solicitó a la Administración Local de Agua Moquegua acogerse al procedimiento de formalización de licencia de uso de agua en aplicación del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.

Al escrito adjuntó, entre otros documentos, los siguientes:

- a) El Formato Anexo N° 02 – Declaración Jurada. En el cual se consigna: "hacer uso del recurso hídrico superficial de manera pública, pacífica y continua desde el año 2004 años, con fines productivos en la 'Parcela UC 00082'. Cuya fuente de agua y volumen utilizado se resume en el siguiente cuadro:



Tipo y nombre de la fuente (*)	Ubicación política de la fuente				Lugar de uso de agua	Tipo de uso de agua	Número de meses	Volumen anual (m3)
	Departamento	Provincia	Distrito	Sector				
Rio Moquegua	Moquegua	Mariscal Nieto	Samegua	Alto Moquegua	Sancara Tucumán	Agrícola	12	14737.92

- b) El Formato Anexo N° 03 – Resumen de Anexos que Acreditan la Titularidad o Posesión del Predio, en el cual se indica como documento que demuestra la titularidad o posesión de los bienes entre los cuales presentó:



- “La Ficha Registral N°05067447, Fecha emisión: 30.10.2015 que indica que “Doña Narcisca Genoveva Mamani de Ventura y sus hijos Villanueva Juana, Gaby Rosario, Sonia Lucila y **Oscar Sixto Ventura Mamani**, han adquirido el dominio y propiedad del inmueble a que se refiere el asiento que antecede, por haber sido declarados herederos de Don Sixto Alberto Ventura Ticona, en virtud del testamento otorgado por escritura pública”;
- El Plano Catastral – Cofopri de fecha 22.10.2015.

- c) El Formato Anexo N° 04 – Resumen de Anexos que Acreditan el Uso Público, Pacífico y Continuo del Agua, en el cual se consigna recibos de pago de tarifa de uso de agua N° 002-0023421, fecha de emisión 15.10.2015 en la que se indica que el administrado realizó pagos correspondientes al uso del agua.



- d) La Constancia N° 90-2015-JUDR/MOQ otorgada por la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Moquegua, donde el Gerente Técnico de la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Moquegua hace constar que el señor Ventura Mamani Oscar Sixto, se encuentra registrado como usuario y está al día en su pago por uso con fines agrícolas desde el año 2004 al 2015 del siguiente predio ubicado en la Comisión de Regantes Alto Moquegua.

- e) La Constancia de uso de agua de fecha de octubre de 2015, otorgada por la Comisión de Usuarios de Alto Moquegua, en la que se indica que el usuario o poseionario el señor Oscar Sixto Ventura Mamani recibe agua de uso agrícola en forma continuada, pública y pacífica del predio denominado “Sancara Tucuman” asignado con Catastro N° 00241-0082-02240 y cumple con todas las obligaciones de la Ley de Organizaciones de Usuarios.



- 4.2 El Proyecto Especial Regional Pasto Grande con el escrito ingresado en fecha 12.01.2016, se opuso a la solicitud de formalización de licencia de uso de agua presentada por el señor Oscar Sixto Ventura Mamani, señalando lo siguiente:

- i. No adjuntó un documento de titularidad o posesión legítima del predio, en el cual hace uso del agua, con una antigüedad a partir del año 2004.
- ii. No acreditó con documento público o privado el desarrollo de la actividad y no se cuenta con disponibilidad del recurso hídrico; por lo que no existiría la posibilidad de que la Administración Local de Agua Moquegua pueda conceder licencia a la solicitante, debido a que el poco recurso de reserva con el cual se cuenta es con una finalidad y objetivo comprometido para el Proyecto Especial Regional Pasto Grande.

- 4.3 Mediante la Carta N° 871-2016-ANA-AAA-ALA-MOQUEGUA de fecha 11.04.2016, se comunicó al señor Oscar Sixto Ventura Mamani, respecto a la oposición presentada por el Proyecto Especial Regional Pasto Grande y se le otorgó un plazo de 05 días hábiles, para que realice los descargos correspondientes en cumplimiento del procedimiento administrativo.

- 4.4 Con el escrito de fecha 16.06.2016, el señor Oscar Sixto Ventura Mamani, absolvió la oposición presentada por el Proyecto Especial Regional Pasto Grande, señalando que el opositor no tiene

legitimidad para oponerse en el presente caso por no ser titular ni tiene reservado las aguas del río Moquegua a favor del citado proyecto y que tampoco estarían utilizando el agua del canal de Pasto Grande, cuya infraestructura estaría más abajo del predio y por cuestión de geografía y leyes de física no podría subir el agua, adjuntando toma de Google Earth sobre la ubicación del predio con relación al canal de pasto grande apreciándose en forma clara de los terrenos están en la parte de arriba y lejos del canal.

4.5 En el Informe Técnico N° 456-2016-ANA-AAA.CO-EE1 de fecha 15.12.2016, el Equipo de Evaluación concluyó que el predio denominado "Sancara Tucuman" con UC N° 00082, ubicado en el sector Alto Moquegua, cuenta con asignación de volumen de agua, el administrado cumplió con acreditar la posesión del predio; el cual pertenece a la lista de conformación de bloques de riego para el otorgamiento de licencia de uso de agua. Por lo tanto, se concluye que es procedente la solicitud referente a la formalización y/o regularización de licencia de gua uso superficial con fines agrícolas. Asimismo se desestima la oposición presentada por el Gerente General del Proyecto Especial Regional Pasto Grande.

4.6 Con la Notificación N° 182-2017-ANA-AAA-ALA-MOUEGUA de fecha 09.05.2017, se comunicó al señor Oscar Sixto Ventura Mamani, que el día 17.05.2017 se llevará a cabo una diligencia de Verificación Técnica de Campo.

4.7 En el acta de verificación técnica de campo de fecha 17.05.2017 se indica que la ubicación geográfica de la fuente de agua que utiliza para el riego y predio:

COORDENADA	ZONA	ESTE (X)	NORTE (Y)
PUNTO CAPTACIÓN	19 S	299798	8101013
PREDIO	19 S	298730	8100324

Asimismo se verificó la existencia de infraestructura hidráulica de riego que utiliza es el río Tumilaca, canal de Samegua, el predio tiene un área total de 1.01 ha y bajo riego 1.01 ha y las actividades que desarrolla con el uso de agua son el cultivo de alverjas y huerta de frutas.

4.8 En el Informe Técnico N° 618-2017-ANA.AAA.CO.MOQ.ERH/HCAU de fecha 28.06.2017, se concluyó que el señor Oscar Sixto Ventura Mamani, ha cumplido con acreditar el derecho de propiedad y la documentación requerida en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, para formalizar el derecho de uso de agua para el predio SAMEGA del distrito de Samegua, provincia de Mariscal Nieto, por lo que se recomendó que se otorgue la licencia de uso de agua al señor Oscar Sixto Ventura Mamani. Según el siguiente detalle:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI N°	UBICACIÓN Y ÁREA DONDE SE USARÁ EL AGUA OTORGADA				VOLUMEN MÁXIMO DE AGUA OTORGADO EN CASADERA DE BLOQUE (M3)
			NOMBRE DEL PREDIO	CODIGO CATASTRAL	ÁREA TOTAL (HAS)	ÁREA BAJO RIEGO (HAS)	
01	VENTURA MAMANI, OSCAR SIXTO	40141584	"SANCARA TUCUMAN"	00082	1.0057	1.0057	10172.9
ORGANIZACIÓN DE USUARIOS			DATOS DE ASIGNACIÓN DE AGUA				
JUNTA DE USUARIOS:		MOQUEGUA	BLOQUE DE RIEGO:	SAMEGUA	FUENTE DE AGUA:	SUPERFICIAL	
COMISIÓN DE USUARIOS:		ALTO MOQUEGUA	CODIGO DE BLOQUE:	PIMOG-5001-8011	TIPO DE FUENTE:	RIO TUMILACA	
COMITÉ DE USUARIOS:		-	NOMBRE DE BOCATOMA:		NOMBRE DE CANAL:	SAMEGUA	
UBICACIÓN POLÍTICA			RESOLUCIONES (DUA)				
DISTRITO:		SAMEGUA	R.A. N°01-2005-ATDR/MORA/MOQ. R.A. N°20-2005-ATDR/MORA/MOQ.		APROBACIÓN DE BLOQUE APROBACIÓN DE ASIGNACIÓN		
PROVINCIA:		MARISCAL NIETO					
DEPARTAMENTO:		MOQUEGUA					

4.9 Mediante el reporte RADA N° 094-2017-ANA-AAAI.CO-ALA.M.AT/LLAC, de fecha 22.06.2017, señala que el predio denominado "Sancara Tucuman" de UC N° 00082, tiene un área de riego de

1,0057 ha, volumen asignado de agua 10,172.89 m³, concluyendo que el predio se encuentra contenido en el Bloque de Riego Samanegua y no cuenta con licencia de uso de agua superficial con fines agrarios.

- 4.10 En el Informe Técnico N° 1412-2017-ANA.AAA.CO-EE1 de fecha 18.08.2017, emitido por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña concluyó que de acuerdo a la documentación presentada por el señor Oscar Sixto Ventura Mamani acredita la titularidad o posesión legítima del predio, "Sanara Tucuman" de UC N° 00082. Asimismo de la evaluación a la documentación obrante en el expediente administrativo se advierte que cuenta con derechos reservados dentro del Bloque de Riego SAMEGUA y acredita el uso público, pacífico y continuo del agua según lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA.

Por lo tanto el procedimiento de formalización seguido por el señor Oscar Sixto Ventura Mamani, califica positivamente porque reúne los requisitos estipulados según el Decreto Supremo 007-2015-MINAGRI por lo que se recomendó continuar con el procedimiento de formalización de licencia de uso de agua, de acuerdo a lo siguiente:

TIPO Y NOMBRE DE LA FUENTE	UBICACIÓN POLITICA DE LA FUENTE				LUGAR DE USO DE AGUA	TIPO DE USO DE AGUA	CALIDAD PROMEDIO (L/S)	NUMERO DE MESES	VOLUMEN ANUAL (M ³)
	Departamento	Provincia	Distrito	SECTOR					
RIO TUMILACA	MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	SAMEGUA	ALTO MOQUEGUA	SANCARA TUCUMAN	Superficial AGRARIO	0.3215	12	10141.53

CUADRO N° 02: INFORMACIÓN PARA OTORGAMIENTO DE DERECHO

	Apellidos y Nombres	D.N.I.	Ubicación Predial y Área donde Usará el Agua Otorgada				Vol. Max. de agua otorgado (m ³ /año)
			Nombre del Predio	Unidad Catastral UC	Área Total (Ha)	Área Bajo Riego (Ha)	
01	OSCAR SIXTO VENTURA MAMANI	40141684	SANCARA TUCUMAN	00082	1.0026	1.0026	10141.53
Organización de Usuarios:			Datos de Asignación de Agua				
Junta de Usuarios:	DISTRITO DE RIEGO MOQUEGUA	Bloque de Riego:	SAMEGUA	Fuente de Agua:	RIO TUMILACA		
		Código de Bloque:	PMOQ-5001-8011	Tipo de Fuente:	SUPERFICIAL		
Comisión de Usuarios:	ALTO MOQUEGUA	Nombre Bocatoma:	CHIRILO	Nombre Canal:	CD SAMEGUA		
Ubicación Política		Resoluciones	Resoluciones	Resoluciones	Resoluciones		
Distrito:	SAMEGUA	Aprobación de estudios	RA. N°01-2005-ATDR.M/DRA.MOQ.	Asignación en el Bloque:	RA. N°020-2005.ATDR.M/DRA.MOQ.		
Provincia:	MARISCAL NIETO						

- 4.11 El Informe Legal N° 1007-2017-ANA-AAA.I.CO-UAJ/GMMB de fecha 18.08.2017 mediante el cual la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa de Agua Caplina-Ocoña concluyó que, debe declararse Improcedente el pedido de formalización de licencia de uso de agua, formulado por el señor Oscar Sixto Ventura Mamani, debido a que no acreditó de manera pública, pacífica y continua el uso de agua.
- 4.12 Mediante la Resolución Directoral N° 3032-2017-ANA/AAA I C-O de fecha 08.11.2017, notificada el 15.11.2017, la Autoridad Administrativa de Agua Caplina – Ocoña resolvió declarar improcedente el pedido de formalización del señor Oscar Sixto Ventura Mamani.
- 4.13 Con el escrito de fecha 01.12.2017, el señor Oscar Sixto Ventura Mamani interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 3032-2017-ANA/AAA I C-O, de acuerdo con el argumento señalado en el numeral 3 de la presente resolución.

5. ANÁLISIS

Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación de conformidad al artículo 22° de la Ley de Recursos Hídricos, en los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

Admisibilidad del recurso

- 5.2 El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218° y 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo que es admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto de la nulidad de los actos administrativos

- 6.1 De acuerdo con lo señalado en el artículo 211° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la facultad para declarar de oficio la nulidad de un acto administrativo, se encuentra sometida a reglas que deben ser respetadas por la Administración Pública en el ejercicio de dicha facultad, las cuales se detallan a continuación:

- Competencia: puede ser declarada por el funcionario superior jerárquico al que emitió el acto viciado o, en caso de no estar sometida a subordinación jerárquica, por el mismo órgano emisor.
- Plazo: prescribe en el plazo dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, salvo que se trate de resoluciones del Tribunal, en ese caso, el plazo es de un año.
- Causales: los actos administrativos que contengan vicios de nulidad contemplados en el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.
- Pronunciamiento sobre el fondo: además de declararse la nulidad, en caso de contar con los elementos suficientes, se podrá emitir una decisión sobre el fondo del asunto.

Respecto a los procedimientos administrativo de formalización y regularización de licencia de uso de agua al amparo del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI

- 6.2 El Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 04.06.2015, reguló los procedimientos de formalización y regularización de licencias de uso de agua para aquellas personas que utilizan el recurso hídrico de manera pública, pacífica y continua sin contar con el respectivo derecho de uso de agua, estableciendo como fecha de vencimiento del plazo para acogerse a cualquiera de los procedimientos el 31.10.2015.
- 6.3 El artículo 3° de la norma antes mencionada desarrolló los conceptos de formalización y regularización de la siguiente manera:

- 3.1. **Formalización:** Procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes utilizan el agua de manera pública, pacífica y continua, con una antigüedad mayor a cinco (5)

años computados a partir de la vigencia de la Ley N° 29338, Le de Recursos Hídricos.

3.2. **Regularización:** Procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes al 31 de diciembre de 2014, se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua, sin estar comprendidos dentro del supuesto de antigüedad señalado en el numeral 3.1 precedente”.

6.4 Asimismo, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI estableció que tanto la solicitud de formalización como la de regularización debían ir acompañadas de una Declaración Jurada, según el formato aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, indicando el régimen y volumen de explotación, así como la documentación que acreditara lo siguiente:



- a) Titularidad o posesión legítima del predio o lugar en el cual se hace uso del agua.
- b) El uso público, pacífico y continuo del agua con la antigüedad requerida según se trate de formalización o regularización.
- c) El compromiso de inscripción en el registro de las fuentes de agua de consumo humano, cuando se trate de uso poblacional.
- d) La autorización o concesión para el desarrollo de la actividad, según sea el caso. Para usos agrarios, bastará el documento que acredite la propiedad o posesión legítima del predio; mientras que para uso poblacional será suficiente el reconocimiento de la organización comunal por parte de la municipalidad distrital o provincial.
- e) Una memoria técnica según el formato aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, únicamente en los ámbitos en los que la referida Autoridad no cuente con información oficial disponible.
- f) Contar con un sistema de medición instalado, cuando se trate de agua subterránea.



6.5 Por su parte, la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 10.07.2015, mediante la cual se dictaron disposiciones para la aplicación de los procedimientos de formalización y regularización de licencias de uso de agua establecidos en los Decretos Supremos N° 023-2014-MINAGRI y N° 007-2015-MINAGRI, estableció en su artículo 2° lo siguiente:

“2.1 La formalización se aplica para actividades en las que el uso del agua de manera pública, pacífica y continua acredita una antigüedad no menor de cinco años al 31.03.2009.

2.2 La regularización aplica para actividades que venían realizando el uso del agua al 31.12.2014, de manera pública, pacífica y continua.”

6.6 De lo expuesto se concluye que:

- a) Pueden acceder a la formalización quienes venían haciendo uso del agua de manera pública, pacífica y continua, con una antigüedad no menor de cinco (5) años anteriores al 31.03.2009; es decir, para aquellos que venían haciendo uso del agua cuando menos desde el 31.03.2004; y,
- b) Pueden acceder a la regularización quienes venían haciendo uso del agua de manera pública, pacífica y continua al 31.12.2014, indistintamente de la antigüedad del uso del recurso hídrico.

En ambos procedimientos, se entiende, además que los administrados deben acreditar el uso actual del recurso hídrico según el numeral 9.2 del artículo 9° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; máxime, cuando la finalidad pretendida con las normas de formalización y regularización de licencias de uso de agua, consisten en reconocer situaciones de hecho actuales para incorporarlas a la legalidad, y no aquellas situaciones ya concluidas que obviamente no cumplirían tal objetivo.



Respecto a los requisitos para obtener una licencia de uso de agua en el marco del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA

6.7 El artículo 6° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI estableció que las solicitudes de formalización y de regularización, debían ir acompañadas de una Declaración Jurada, según el formato aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, indicando el régimen y volumen de explotación, así como la documentación que acredite lo siguiente:

- 
- a) Titularidad o posesión legítima del predio o lugar en el cual se hace uso del agua.
 - b) Uso del agua público, pacífico y continuo con la antigüedad requerida según se trate de formalización o regularización, para lo cual presentará todos o algunos de los siguientes documentos:
 - b.1) Documentos públicos o privados que acrediten el desarrollo de la actividad.
 - b.2) Recibos de pago de tarifas de uso de agua; y,
 - b.3) Planos o documentos técnicos que acrediten la preexistencia de la infraestructura hidráulica expedidos por entidades públicas competentes.
 - c) El compromiso de inscripción en el "Registro de las fuentes de agua de consumo humano", cuando se trate de uso poblacional.
 - d) Autorización o concesión para el desarrollo de la actividad, según sea el caso. Para usos agrarios, bastará el documento que acredite la propiedad o posesión legítima del predio; mientras que para uso poblacional será suficiente el reconocimiento de la organización comunal por parte de la municipalidad distrital o provincial.
 - e) Una Memoria Técnica según el formato aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, únicamente en los ámbitos en la que la referida Autoridad no cuente con información oficial disponible.
 - f) Contar con un sistema de medición instalado, cuando se trate de agua subterránea.

6.8 En el numeral 4.1 del artículo 4° de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA se especificó que, con el fin de acreditar la titularidad o posesión legítima del predio, los administrados podían presentar los siguientes documentos:

- 
- a) Ficha de inscripción registral.
 - b) Escritura pública o contrato privado con firmas legalizadas en el que conste la transferencia de la propiedad o posesión a favor del solicitante.
 - c) Resolución judicial firme o documento emitido por el Notario, de sucesión intestada o prescripción adquisitiva.
 - d) Resolución judicial que lo declara como propietario o como poseedor.
 - e) Declaración jurada para el Pago del Impuesto al Valor del Patrimonio Predial.

6.9 Asimismo, en el numeral 4.2 del mencionado artículo se precisó que sin perjuicio de lo señalado en el literal b) del artículo 6° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, podía acreditarse el desarrollo de la actividad para la cual se destinaba el uso del agua, a través de los siguientes documentos:

- 
- a) Constancia de Productor Agrario otorgado por la dependencia competente del Gobierno Regional o Ministerio de Agricultura y Riego.
 - b) Licencia de funcionamiento del establecimiento a nombre del solicitante, expedida con una antigüedad mayor a los dos (02) años.
 - c) Documento que acredite la inscripción en algún registro sectorial con anterioridad al diciembre de 2014.
 - d) Acta o documento emitido por la autoridad sectorial competente que acredite inspección oficial en los últimos cinco (05) años a las instalaciones o lugar en donde se use el agua.
 - e) Planos aprobados por la entidad municipal con anterioridad al año 2014 o inscritos en los

registros públicos con anterioridad al 31.12.2014.

- f) Otra prueba que acredite de manera fehaciente el desarrollo de la actividad a las cual se destina el uso del agua.

Respecto a la copropiedad de los herederos y a los derechos de los copropietarios

- 6.10 El artículo 844° del Código Civil Peruano señala que *"si hay varios herederos, cada uno de ellos es copropiedad de los bienes de la herencia, en proporción a la cuota que tenga derecho a heredar"*. Asimismo, el artículo 969° del mencionado Código precisa que *"hay copropiedad cuando un bien pertenece por cuotas ideales a dos o más personas"*. De dichos artículos se infiere que los bienes adquiridos por sucesión están sujetos a las reglas de la copropiedad.

Es así que se pueden obtener algunas características:

- i. Pluralidad de sujetos, el bien pertenece a dos o más sujetos.
- ii. Unidad de objeto, los sujetos se proyectan hacia un mismo bien y objeto determinado.
- iii. Asignación de cuotas ideales (generalmente indicados por porcentajes).
- iv. Ausencia de parte material, ninguno de los copropietarios tiene una parte materializada en el bien, sus derechos están representados por cuotas ideales o porcentajes.

- 6.11 El artículo 973° del Código Civil establece que *"cualquiera de los copropiedades puede asumir la administración y emprender los trabajos para la explotación normal del bien, si no está establecida la administración convencional o judicial y mientras no sea solicitada alguna de ellas (...)"*. Asimismo, el artículo 974° del mismo Código señala que *"cada copropietario tiene derecho a servirse del bien común, siempre que no altere su destino ni perjudique el interés de los demás"*.

Respecto a la solicitud presentada por el señor Oscar Sixto Ventura Mamani.

- 6.12 De la revisión del expediente se advierte que el señor Oscar Sixto Mamani solicitó ante la Administración Local de Agua Moquegua acogerse al procedimiento de formalización de licencia de uso de agua en vía de formalización al amparo del Decreto Supremo N° 007-2015-MIANGRI.

- 6.13 Mediante la Resolución Directoral N° 3032-2017- ANA/AAA I C-O se denegó la solicitud de formalización de licencia de uso de agua superficial presentada por el señor Oscar Sixto Ventura Mamani, debido a que el administrado no acreditó hacer el uso del agua en forma pacífica, conforme lo exige el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, para la solicitud de formalización requerida. Dicha decisión se realizó bajo el siguiente análisis:

- i. *"En relación a la titularidad del predio, se adjunta a fojas 08 copia informativa de plano catastral del predio del administrado. Por lo tanto existe convicción en relación a la titularidad."*
- ii. *"El administrado no ha presentado los documentos señalados en las normas invocadas para poder acreditar el uso pacífico, público y continuo del agua, uso que además debe estar evidenciado de manera continua hasta la fecha de la presentación de la solicitud."*
- iii. *"El escrito de fecha 12.01.2016, mediante el cual el Proyecto Especial Regional de Pasto Grande, presentó su oposición contra la solicitud de formalización presentada por el señor Oscar Sixto Ventura Mamani señalando que no cuenta con disponibilidad del recurso hídrico para otros proyectos o requerimientos que no se encuentren establecidos dentro de su balance hídrico vigente, conforme se indicó en el Informe N°001-2016-GEPRODA-PERPG/GR.MOQ/ASRP de fecha 08.01.2016."*

- 6.14 En relación a la decisión adoptada por la Autoridad Administrativa de Agua, este Colegiado evaluará si el administrado cumple con los requisitos para acceder a la formalización de licencia de uso de agua de acuerdo con el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI:



Respecto al uso de agua en forma pacífica, pública y continua.

6.14.1 Respecto a la acreditación del uso del agua por el plazo de cinco años con anterioridad a la vigencia de la Ley de Recursos Hídricos, considerando que el administrado solicitó la formalización de la licencia de uso, el administrado presentó los siguientes medios probatorios.

- a) Recibos de pago de tarifa de uso de agua 002-0023421, fecha de emisión 15.10.2015; constancia de no adeudo N° 40-2015-JUDR/MOQ. fecha de emisión 15.10.2015".
- b) La Constancia N° 90-2015-JUDR/MOQ. otorgada por la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Moquegua, en el que Gerente Técnico de la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Moquegua hace constar: que el señor Ventura Mamani Oscar Sixto, se encuentra registrado como usuario y al día en su pago por uso con fines agrícolas desde el año 2004 al 2015 del siguiente predio ubicado en la Comisión de Regantes Alto Moquegua.
- c) Recibos de pago de tarifa de uso de agua N° 002-0020480 de fecha 08.05.2015; 002-0016859 de fecha 07.03.2014; copia de padrón de usuarios de agua de los años 2002,2003,2006 y 2007 a nombre del señor Oscar Sixto Ventura Mamani presentados en el recurso de apelación.



6.14.2 La Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña evaluó que el solicitante no acreditó el uso del agua de manera pacífica, puesto que existe una oposición del Proyecto Especial Regional Pasto Grande, debido a que se estaría afectado su reserva de recursos hídricos.



6.14.3 La acreditación del uso del agua en forma pacífica es una de las tres condiciones (pública, pacífica y continua) que nace de la propia Ley de Recursos Hídricos, conforme a lo dispuesto en su Segunda Disposición Complementaria Final; y que además, ha sido recogida en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, como requisito para poder acceder a la formalización o regularización según sea el caso: "[...] regular los procedimientos de formalización y regularización de licencias de uso de agua a quienes utilizan dicho recurso de manera pública, pacífica y continua sin contar con su respectivo derecho de uso de agua".



De la revisión del expediente administrativo se aprecia que conforme lo señalado en los Informes Técnicos N° 456-2016-ANA-AAA.CO-EE1, N° 618-2017-ANA-AAA.CO-ALA.MOQ.ERH/HCAU, N°1412-2017-ANA.AAA.CO-EE1 y a la información consignada en el Registro Administrativo de los Derechos de Uso de Agua, Reporte RADA N° 094-2017-ANA-AAA.CO-ALA.M-AT/LLAC de fecha 22.06.2017, respecto al predio de propiedad materia del pedido de licencia de uso de agua se tiene la siguiente información:

CÓDIGO CATASTRAL	USUARIO	NOMBRE DEL PREDIO	ÁREA BAJO RIEGO (HAS)	ÁREA CON VOLUMEN ASIGNADO (HAS)	VOLUMEN ASIGNADO DE AGUA (M3/AÑO)	FUENTE DE AGUA	INFRAESTRUCTURA DE RIEGO
00082	VENTURA MAMANI, OSCAR	SANCARA TUCUMAN	1.0057	1.0057	10,172.89	RIO TUMILACA	CD SAMAGUA

Apreciándose de ello, que el predio denominado "Sancara Tucumán" cuenta con un volumen asignado de agua de 10,172.89 m³/año y capta el recurso hídrico del río Tumilaca a través de la infraestructura de riego CD Samegua y pertenece al bloque de Código

PMOQ-5001-B011 de la Comisión de Regantes Alto Moquegua, de la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Moquegua. Dicho bloque es parte de los bloques de Riego del Valle de Moquegua cuya conformación fue aprobada por la Administración Técnica del Distrito de Riego Moquegua con la Resolución Administrativa N° 01-2005-ATDR.M/ADM.MOG el 11.01.2005.



- 6.14.4 Por lo tanto, se verifica que la Administración Local del Agua Moquegua determinó que el predio denominado "Sancara Tucumán" cuenta con un volumen asignado de agua por cuanto pertenece al Bloque de Código PMOQ-5001-B11, evidencia de que existe disponibilidad hídrica en el mismo; sin embargo, este aspecto no fue evaluado por la Autoridad Administrativa de Agua Caplina-Ocoña en el momento de emitir el acto administrativo materia de impugnación.

Respecto a la titularidad o posesión del predio



- 6.14.5 El señor Oscar Sixto Ventura Mamani solicitó la formalización de licencia de uso de agua y con el fin acreditar la titularidad del predio donde se hará uso del agua, presentó la Partida Registral N° 05067447 en la que figura que los señores Oscar Sixto Mamani Ventura, Narcisca Genoveva Mamani de Ventura, Villanueva Juana, Gaby Rosario y Sonia Lucila, han adquirido el dominio y propiedad del inmueble denominado "Sancara Tucuman", según la declaratoria de herederos debidamente inscrita. Por lo tanto, tiene la copropiedad de dicho predio.



- 6.14.6 La Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, en el momento de emitir la Resolución Directoral N° 3032-2017-ANA-AAA-I C-O de fecha 08.11.2017, consideró que el señor Oscar Sixto Ventura Mamani había acreditado la propiedad del predio para el cual solicitó la formalización de licencia de uso de agua.

- 6.14.7 Al respecto, de conformidad con la Partida Registral N°05067447 se advierte que el administrado no tiene la titularidad individual del predio "Sancara Tucuman" sino que ostenta una copropiedad, no advirtiéndose en el expediente la existencia de una subdivisión o partición del predio, o si la licencia beneficiaría a los otros copropietarios.

- 6.14.8 En tal sentido, este Colegiado considera que la Autoridad Administrativa de Agua Caplina-Ocoña debe realizar una evaluación del implemento de este requisito, a fin de determinar si corresponde otorgar la licencia de uso de agua a todos los copropietarios, considerando que el título presentado por el administrado refiere a una copropiedad y no a una titularidad individual, salvo que cuente con partición.

- 6.15 En ese sentido, se puede determinar que la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, no evaluó correctamente los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, para acceder a la formalización de licencia de uso de agua, por lo que se advierte que la Resolución Directoral N° 3032-2017-ANA/AAA I C-O no está debidamente motivada puesto que no se encuentra dentro de los alcances establecidos en el literal a) del artículo 6° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI. Por lo tanto se indica que la referida autoridad vulneró el numeral 1.2 artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la cual señala que los administrados tienen derecho a obtener una decisión motivada, fundada en derecho.

- 6.16 En consecuencia, siendo que el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que dispone que es un vicio del acto administrativo que causa su nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias;

por lo que esta Sala considera que al amparo de lo establecido en el artículo 211° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 3032-2017-ANA-AAA-I C-O, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña.

6.17 Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 221° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, al no contarse con los elementos suficientes para resolver el fondo del asunto; este Colegiado dispone que la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña emita un nuevo pronunciamiento, realizando una evaluación de los documentos presentados por el señor Oscar Sixto Ventura Mamani a fin de establecer si cumple con los requisitos para la formalización de licencia de agua, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 412-2018-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 23.02.2018, por los miembros del colegiado integrante de la Sala 2, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

- 1°. Declarar la **NULIDAD** de oficio de la Resolución Directoral N° 3032-2017-ANA-AAA-CH.CH.
- 2°. Disponer que la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña, emita un nuevo pronunciamiento respecto a la solicitud de formalización de licencia de uso de agua presentado por el señor Oscar Sixto Ventura Mamani conforme se dispone en el numeral 6.17 de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



José Luis Aguilar Huertas

JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS
PRESIDENTE



Edilberto Guevara Pérez

EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL



Luis Eduardo Ramírez Patrón

LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
VOCAL